



H. AYUNTAMIENTO TIXPEUAL YUC.  
2007-2010

**XIII REGLA PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS.**

**VER BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO QUE IGUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA FRACC. I**

**ASIMISMO, PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS EL H. AYUNTAMIENTO SE BASA EN LO ESTABLECIDO EN:  
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL YUCATAN**

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

- I - Cantinas o bares \$ 3,000.00
- II - Restaurante-Bar \$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 1,200.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 1,200.00
- III.- Cantinas o bares \$ 1,200.00
- IV.- Restaurante-Bar \$ 1,200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día. Se requiere de la solicitud por escrito del organizador.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja. \$ 10.00 m2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta. \$ 10.00 m2

III.- Por cada permiso de remodelación. \$ 10.00 m2

IV.- Por cada permiso de ampliación. \$ 10.00 m2

V.- Por cada permiso de demolición. \$ 10.00 m2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento. \$ 15.00 m2

VII.- Por construcción de albercas. \$ 15.00 m3

VIII.- Por construcción de pozos. \$ 15.00 metro lineal

IX.- Por construcción de fosa séptica. \$ 10.00 m3

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.

\$ 10.00 metro

lineal

Es necesario traer el plano donde se derive la remodelación o ampliación de la construcción, copia de la cedula catastral.

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 10.00

II.- Por toma comercial \$ 30.00

III.- Por toma industrial \$ 100.00

IV.- Contrato de agua Potable \$ 370.00

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales por m2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 60.00 Mensuales
- III.- Ambulantes Comida \$ 50.00 Diario
- III.- Ambulantes otros \$ 100.00 Diario

13

**Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 1,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 4,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 1,000.00
- d) Terreno adquirido sin construcción \$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.  
\$500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 400 00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 500.00

Se requiere para todos los casos, solicitud por escrito, copia del acta de defunción, copia del IFE de la persona que realiza el trámite.

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

Artículo 33.- Los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la entrega de información, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja \$ 7 00
- II.- Emisión de copias simples, por cada hoja.....\$ 5.00
- III.- Expedición de copias en medios electrónicos

a) Disco magnético y CD (por cada uno) \$ 100.00

b) DVD \$ 250.00

14

No se pagarán derechos por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por el Estado, salvo que esta solicitud derive de la petición de un particular.